

INFORME FINAL
DC-83-2019 CACCI 5591

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

NILTON AMÍLCAR GUERRERO CASTILLO
Director Operativo de Participación Ciudadana

JHON JAIME OSPINA LOAIZA
Alcalde municipal de San Pedro Valle del Cauca

Funcionaria Comisionada:
ELIANA MARIA AMPUDIA BALANTA
Subdirectora Operativa Sector Descentralizado

Vigencia 2019

1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

El denunciante mediante la **DC-83-2019**, radicada con **CACCI 5591**, del 16 de septiembre de 2019, solicitó al ente de control realizar la investigación sobre:

- *“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CUATRO CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO No. 328-2019, 199-2019, 197-2019, 198-2019 (...) DEBIERON SER PUBLICADOS PARA LICITACION (...)”* por no ser ...contratos de prestación de servicios profesionales, ni artísticos, ni de apoyo a la gestión sino que eran contratos de logística lo que quiere decir que no es intuitu persona, ya que pueden realizarlo diferentes empresas...
- *Se estan evadiendo procesos de licitación para la contratación de empresas ... en especial con esta FUNDACIÓN PILARES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA...que tiene solo 1 empleado...que no tiene el capital suficiente.*
- Presunas irregularidades en la forma de pago.
- En caso de ser contratos de prestación de servicios la remuneración superaría el salario del alcalde.

2. RESULTADOS DE LA DENUNCIA

A. Metodología Utilizada para el Análisis de la Denuncia

Así las cosas se requirió al municipio de San Pedro Valle los siguientes expedientes contractuales No. 197, 198, 199 y 328 del año 2019 con el contenido de todas sus etapas (precontractual – contractual – poscontractual).

Se revisó la normatividad vigente con el fin de analizar la improcedencia o procedencia de contratar mediante la modalidad directa servicios logísticos, teniendo en cuenta que el denunciante manifiesta que no es permitido.

B. Relación de Contratos y/o Documentos verificados

No. De Contrato	Vigencia del Contrato	Objeto Contractual	Valor del Contrato
197	2019	APOYO ADMINISTRATIVO LOGÍSTICO Y DE MANEJO FINANCIERO EN LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS MUSICALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN VIVO, Y TODO LO CONCERNIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS. EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN A LOS SANTOS PATRONOS SAN PEDRO Y SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA	\$364.000.000
198	2019	SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO LOGÍSTICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CONCURSO NACIONAL DE MUSICA INEDITA DE BANDAS MUNICIPALES "LUIS MARIO LOPEDA" AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA.	\$230.000.000
199	2019	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE DE LA FUERZA PUBLICA NECESARIA PARA EL CUBRIMIENTO DEL EVENTO DE FIESTAS PATRONALES Y CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUNICIPALES CELEBRADO DEL 27 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA	\$30.000.000
328	2019	APOYO LOGÍSTICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DEL CONVENIO No. 0740/19 DEL 03 DE ABRIL DE 2019 DESTINADO A DESARROLLAR PROGRAMAS CULTURALES EN EL XXXI CONCURSO NACIONAL DE MUSICA INEDITA DE BANDAS MUNICIPALES "LUIS MARIO LOPEDA" EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA.	\$22.000.000

Fuente: Elaboración propia. Dirección Operativa de Participación Ciudadana, DOPC.

- **Normatividad vigente (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015)**

"Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado por la Ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal que se suscribe con

personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores; pero siempre con sujeción a las restricciones establecidas en la norma que lo define. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Por su parte, la Ley 1150 de 2007 prevé la posibilidad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante y de conformidad con lo anotado en precedencia, ésta clase de contratos no pueden vulnerar el derecho constitucional al acceso del trabajo permanente con el Estado, cuando con éstos se pretenda desarrollar funciones de carácter permanente o propias de la entidad, que debe desarrollar el personal de planta de la respectiva Entidad Estatal.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".
<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/contratos-de-prestaci%C3%B3n-de-servicios-y-de-apoyo-la-gesti%C3%B3n>

Partiendo de lo anterior, se concluye respecto al **primer y segundo punto** sobre los anotados contratos lo siguiente:

- La modalidad de contratación directa es aplicable a la prestación de servicios logísticos de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.
- La normatividad prevé como criterios de selección la idoneidad y la experiencia relacionada con el área de que se trate, por ende, en el análisis de los riesgos las entidades deben verificar la forma de pago y la forma de garantizar las obligaciones para su cumplimiento.

En cuanto al **tercer punto**, las presuntas irregularidades en la forma de pago pactada:

- En la revisión de expedientes contractuales, se evidenció la constitución de polizas para el respaldo de las obligaciones contractuales.

Respecto al **cuarto punto**, se precisa que conforme a las normas de austeridad del gasto a las que se refiere el denunciante cuando menciona que en caso de que los contratos si fueran de prestación de servicios se estaría violando dicho régimen, que el Decreto 1737 de 1998 Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2785 de 2011 establece tal prohibición frente a contratos de prestación de servicios cuando se presten de manera continua, como se puede ver del siguiente texto:

ARTÍCULO 4º.- Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios **en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad**, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad. (Negrillas y subraya fuera de texto)

Y estos contratos, fueron ejecutados para el cumplimiento de actividades específicas determinadas en el tiempo.

3. Hallazgos de la DC

1. Hallazgo Administrativo.

Analizados los contratos No. 197 de 2019, No. 198 de 2019, No. 199 de 2019 y No. 328 de 2019 suscritos por el Municipio de San Pedro Valle, se evidenciaron falencias en la estructuración de los estudios previos en cuanto a la especificación de la experiencia requerida por la entidad, al igual que en el archivo documental de dichos expedientes.

Lo cual, fue causado, por debilidades en la estructuración de los estudios y documentos previos, como también por falencias en los controles administrativos y jurídicos que pueden ocasionar que se contrate sin tener en cuenta la oferta y las condiciones existentes en el mercado para obtener aquella que sea mas favorable para los intereses de la comunidad, y también, generar la pérdida de los documentos que componen el proceso de contratación.

4 ANEXO CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-83- 2019 Municipio de San Pedro Valle del Cauca.						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
1	1	0	0	0		

De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia ciudadana No. **DC-83-2019**, la cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.

Se remite copia de este informe al Municipio de San Pedro-Valle con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba la administración municipal de San Pedro-Valle, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

Cordialmente,

Nilton Amílcar Guerrero Castillo

NILTON AMILCAR GUERRERO CASTILLO
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: DC-83-2019

contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co

jorgeplaza@contraloriavalledelcauca.gov.co

alcaldia@sanpedro-valle.gov.co